



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 169 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, **18 MAR. 2019**

VISTO:

El Oficio N° 113-2019-GR.CAJ/GGR, de 08 de marzo de 2019, con Registro MAD N° 4488772, Informe Legal N° 19-2019-GR.CAJ-DRAJ, del 08 de marzo de 2019; Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, del 18 de enero de 2019; Memorandum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, del 22 de enero de 2019; Recurso impugnativo de Reconsideración del 24 de enero de 2019; Oficio N° 132-2019-GR.CAJ-DRA/DP del 29 de enero de 2019, Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019 y Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, del 18 de enero de 2019, la Gerencia General Regional, Dispuso lo siguiente: "...Según lo previsto en el Art. 78 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por necesidad de servicio, se dispone a vuestro despacho que en la fecha debe efectivizar la Rotación de Personal del señor **JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa ST "A" de la Dirección de Personal, quien pasará a laborar en la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, debiendo para tal efecto dicho servidor realizar los actos administrativos de entrega y recepción de cargo correspondiente y ponerse a disposición de su Jefe Inmediato";

Que, a través del Memorandum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, del 22 de enero de 2019, la Dirección de Personal, señaló: "...Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Alta Dirección en el documento de la referencia, por motivo de necesidad de servicios se le desplazará a la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, para que cumpla funciones acorde a su cargo estructural...";

Que, mediante escrito del 24 de enero de 2019, el servidor **JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA**, formuló recurso impugnativo de Reconsideración contra el Memorandum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP del 22 de enero de 2019;

Que, a través del Oficio N° 132-2019-GR.CAJ-DRA/DP del 29 de enero de 2019, la Directora de Personal, elevó el Recurso Administrativo de Reconsideración ante el Despacho del Gerente General Regional, a fin de que proceda a resolver dicho Recurso;

Que, mediante Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019, la Gerencia General Regional, retornó a la Dirección de Personal el Expediente conteniendo el Recurso



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 169 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, **18 MAR. 2019**

Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el servidor José Demetrio Carrasco Tacilla, a fin de que sea resuelto por dicha Oficina;

Que, con Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019, la Dirección de Personal, resolvió lo siguiente: "DECLARAR FUNDADO lo solicitado por don JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA servidor nombrado del Gobierno Regional Cajamarca, en cuanto la rotación se realice a una dependencia donde el servidor reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y cuyos estudios sean compatibles; esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente";

Que, el Gerente General Regional, del Gobierno Regional de Cajamarca, en ejercicio de las funciones previstas en el Literal a), Artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR, del 03 de mayo de 2017 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR, del 02 de agosto de 2017, en concordancia con lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, DISPUSO a la Dirección de Personal la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, a fin de efectivizar la Rotación de Personal del señor José Demetrio Carrasco Tacilla, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa ST "A" de la Dirección de Personal, a la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración;

Que, de lo anotado precedentemente, el Gerente General Regional en su condición de máxima autoridad administrativa y ejerciendo la función de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Cajamarca, emitió el ACTO ADMINISTRATIVO de reubicación del servidor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA al interior de la Entidad, orientado al desplazamiento del servidor de la Administración Pública sujeto al Régimen Laboral de la actividad pública (D. Leg. N° 276 y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM);

RESPECTO AL ACTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL TUO DE LA LEY N° 27444, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

Que, de acuerdo al Numeral 1.1. del Artículo 1, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, como manifestación del poder público, los supuestos y consecuencias del acto administrativo responden a la regulación prevista en la ley para su emisión. En efecto, en la emisión de un acto administrativo rige el principio de legalidad, que establece que la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL**

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 169 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, 18 MAR. 2019

Que, en tal sentido, tenemos que los actos administrativos producen efectos jurídicos, quien según Morón Urbina "las declaraciones de voluntad de la Administración Pública están destinadas siempre a modificar la realidad jurídica preexistente; un acto administrativo siempre se ubicará dentro de la actividad de la Administración Pública, en la medida en que mediante las declaraciones catalogadas como acto administrativo, la Administración tiene el poder unilateral de crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas con carácter administrativo. Así se crean derechos específicos, se regulan relaciones jurídicas administrativas o se extinguen estas según la declaración específica de una determinada entidad" (MORÓN URBINA, Juan Carlos. El Nuevo Régimen de los Actos Administrativos en la ley N° 27444. En: Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Segunda Parte. Lima: Ara Editores, 2003. p. 141);

Que, por tanto, según lo anotado, tenemos que el acto administrativo de reubicación del servidor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA al interior de la Entidad, DISPUESTO por el Gerente General Regional, fue emitido en el marco de normas de derecho público, elemento que está íntimamente relacionado con el concepto de función pública; desde esta perspectiva, siempre que una entidad ejerza su actuación con el propósito de regular u ordenar la actividad de los administrados hacia la satisfacción del interés público, dicha actuación como se mencionó se enmarcó dentro de las normas que regulan su actividad;

Que, seguidamente, la Dirección de Personal en atención a lo señalado en el Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, del 18 de enero de 2019, a través del cual el Gerente General Regional emitió ACTO ADMINISTRATIVO de reubicación del servidor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA al interior de la Entidad, cumplió con materializar o formalizar, el mandato del superior jerárquico a efecto de proceder al desplazamiento vía rotación del citado trabajador de la Dirección de Personal a la Dirección de Patrimonio, ACTO ADMINISTRATIVO que se formalizó mediante Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, del 22 de enero de 2019;

Que, de lo anotado, se aprecia que la Directora de Personal en ningún momento emitió un ACTO ADMINISTRATIVO por cuanto no definió o tomó la decisión de desplazar (rotar) al indicado trabajador; más por el contrario, la Directora de Personal en cumplimiento a una disposición superior, procedió a emitir un ACTO DE ADMINISTRACIÓN (acto de mero trámite), el cual no conlleva un pronunciamiento respecto al fondo del acto de desplazamiento; únicamente dicha Dirección cumplió como FORMALIZAR (vía Memorándum) un mandato dispuesto por un Superior Jerárquico;

SOBRE EL ACTO DE ADMINISTRACIÓN PREVISTO EN EL TUO DE LA LEY N° 27444, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresa que no son actos administrativos: i) Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 169 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, **18 MAR. 2019**

regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; ii) Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, así, los Actos de Administración Interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Los actos de administración son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, y su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, la posibilidad de prescindir de la motivación en este último caso estriba en que las órdenes que siguen la línea de mando se generan como resultado de las relaciones de jerarquía al interior de la entidad, razón por la cual no precisan de motivación;

Que, por tanto, en atención a lo anotado precedentemente, queda claro que la Directora de Personal no motivó y menos generó la Rotación del trabajador José Demetrio Carrasco Tacilla al interior de la Entidad, toda vez que la orden fue impartida por un superior jerárquico en la forma legalmente prevista; en tal sentido la actuación de la Dirección de Personal se constituye en un acto de administración y no en un acto administrativo;

DEL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA EL MEMORÁNDUM N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP DEL 22 de enero de 2019.

Que, frente al ACTO DE ADMINISTRACIÓN contenido en el Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP del 22 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Personal, el trabajador José Demetrio Carrasco Tacilla interpuso el Recurso Administrativo de Reconsideración, recurso que fue elevado oportunamente al Superior Jerárquico. Sin embargo, mediante Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019, la Gerencia General Regional, retornó a la Dirección de Personal el Expediente, a fin de que dicho recurso sea resuelto por la mencionada Oficina;

Que, en virtud a lo señalado por la Gerencia General Regional, la Dirección de Personal emitió la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019, mediante la cual resolvió el Recurso Administrativo de Reconsideración, Declarando Fundado lo solicitado por el mencionado trabajador;

Que, en ese sentido, la actuación de la Dirección de Personal, al haber procedido a resolver el Recurso Administrativo de Reconsideración ha incurrido en una causal de nulidad prevista en el numeral 1, del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, toda vez que ha contravenido a la Ley, además que no es la autoridad competente para pronunciarse sobre dicho recurso impugnativo, siendo en este caso el competente para pronunciarse el propio Gerente General Regional por cuanto se constituye en el Órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 169 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, **18 MAR. 2019**

Del mismo modo, ha incurrido en causal de nulidad la decisión adoptada por el Gerente General al derivar a la Dirección de Personal el Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019, a fin de que proceda a resolver el Recurso de Reconsideración, dado a que la Dirección de Personal no se constituye en el órgano competente y menos aún es el órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación;

DE LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EJECUCIÓN

Que, en principio, debemos señalar de forma general que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio;

Que, en efecto, de acuerdo a lo manifestado por el profesor GUZMAN NAPURI ("Manual de Procedimiento Administrativo General", Editorial Pacífico 2013, Primera Edición, junio de 2013, página 11) si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley, también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes. Por razón de ello la encontramos en el hecho de que la Administración Pública actúa bajo el impulso del cumplimiento de metas colectivas. De acuerdo con lo señalado, existe la posibilidad que la Administración pueda invocar hechos propios, facultad en principio vedada a los particulares (. . .);

Que, siendo así, conforme a lo señalado en el numeral 213.1 del artículo 213 del TULO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público...";

Que, de la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público, siendo así deberá declararse la nulidad de oficio de los siguientes actos: Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019 y de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019, por cuanto han contravenido el ordenamiento normativo vigente;

Que, el Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019, emitido por el Gerente General Regional, por haber contravenido a la Ley al haber dispuesto a la Dirección de Personal resolver el Recurso de Reconsideración, sin que se constituye en el órgano competente para tal efecto y menos aún es el órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación;

Que, la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019, dictada por la Dirección de Personal, por haber contravenido a la Ley, al haberse pronunciado sobre el recurso impugnativo sin



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 169 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, 18 MAR. 2019

constituirse en la autoridad competente para tal propósito, habiendo sido el competente para pronunciarse el propio Gerente General Regional por ser el Órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación;

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, también ha determinado a la autoridad competente para que a través de una resolución pueda declarar de oficio la nulidad del acto administrativo. Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico de quien haya emitido el citado acto. En ese escenario, si en caso no hubiere superior jerárquico, la misma autoridad que emitió el acto podría, excepcionalmente, declarar la nulidad de oficio del mismo;

Que, por su parte, también se ha establecido un plazo para que las autoridades competentes puedan declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos: a) En la vía administrativa, dicho plazo prescribe a los (2) años desde que el acto administrativo haya quedado firme o consentido (Numeral 213.3, Art. 213 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS);

Que, por tanto, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, teniendo en cuenta la afectación al interés público y el plazo establecido para realizar dicha acción;

Que, siendo así, para el caso en concreto será el Gobernador Regional Cajamarca, como funcionario jerárquico superior del Gerente General Regional, quien declare la Nulidad de Oficio del Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019, del mismo modo corresponderá a la Dirección Regional de Administración como funcionario jerárquico superior de la Dirección de Personal declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019, expedido por la Dirección de Personal;

Que, en ese orden de ideas, luego de haber evaluado según la normatividad, la manifestación de voluntad expresada en el acto administrativo, así como los supuestos para ser declarado nulo en caso que padezca de los vicios la nulidad, así como también el ejercicio de la potestad que le confiere el numeral 213.1 del artículo 213 de la LPAG, a la entidad autora de oficio para declarar la nulidad del acto administrativo, y finalmente los efectos de la nulidad, los mismos que no son susceptibles de generar efectos jurídicos válidos, desaparece de la vida jurídica;

Que, finalmente, se puede colegir que al emitirse el Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de enero de 2019, ha contravenido los preceptos normativos contenidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, al haber retornado a la Dirección de Personal el Expediente conteniendo el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el servidor José Demetrio Carrasco Tacilla, a fin de que sea resuelto por dicha Oficina, ha contravenido al ordenamiento normativo precedentemente señalado originando un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho; ante ello debe declararse de oficio la nulidad del acto administrativo, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, por lo que resulta necesario declarar la nulidad de oficio del acto administrativo;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL**

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 169 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, **18 MAR. 2019**

Estando al Informe Legal N° 19-2019-GR.CAJ-DRAJ, del 08 de marzo de 2019; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de enero de 2019, por las razones expuestas en la presente Resolución; en consecuencia, **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la decisión administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DERÍVENSE, los actuados a la Dirección Regional de Administración, para que en su calidad de funcionario jerárquico superior de la Dirección de Personal **declare la Nulidad** de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019, debiendo para tal efecto tomar en consideración las recomendaciones formuladas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 19-2019-GR.CAJ-DRAJ, del 08 de marzo de 2019.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para su cumplimiento y demás fines de ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Mesías Antonio Guevara Amazifuen
GOBERNADOR REGIONAL